



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;"

Que, en los numerales 1, 7 y 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

"1. Elegir y ser elegidos.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

Que, el artículo 12 (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el artículo 13 (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;"

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;"

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 45 (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.”

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: “Competencias de los órganos colegiados.- Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.”

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que: “Es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 31 y abril 30 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 022/2014 y 117/2014 en su orden; y, reformado en sesiones de resoluciones N° 262/2014 de 19 de agosto de 2014 y 289/2014 del 24 de septiembre de 2014; y, reformado nuevamente en primera y en segunda discusión, en las sesiones efectuadas en abril 12 y 21 de 2017, mediante las resoluciones Nos. 163/2017 y 169/2017; reformado los artículos 3 y 15 en primera y en segunda discusión mediante resoluciones 507 y 732/2019 de fechas 9 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, respectivamente. 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 107/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de febrero de 2020 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- ACOGER LA PETICIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DE COGOBIERNO, CONFORME OFICIO S/N DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CONFORMAR LAS SIGUIENTES COMISIONES:

a) PARA QUE PRESENTE EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- POR EL RECTOR O SU DELEGADO QUIEN LA PRESIDIRÁ
- VICERRECTORA ACADEMICA O SU DELEGADO;
- ABG. JOSE CORREA CALDERÓN Y LCDA. ROSA CAAMAÑO ZAMBRANO REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO POR LOS DOCENTES.
- ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO COMO AUTORIDAD ACADÉMICA; Y,
- PROCURADORA GENERAL O SU DELEGADO.

NOTA.- En caso de que el Rector participe a través de su delegado, la comisión será presidida por la Vicerrectora Académica.

b) PARA QUE PRESENTE EL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- EL RECTOR O SU DELEGADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ,
- EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO O SU DELEGADO,
- ABG. DARWIN QUINCHE Y LCDA. IRLANDIA ROMERO REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO POR LOS DOCENTES.
- ING. SARA CASTILLO HERRERA, COMO AUTORIDAD ACADÉMICA; Y,
- PROCURADORA GENERAL O SU DELEGADO.

CP



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

NOTA.- En caso de que el Rector participe a través de su delegado, la comisión será presidida por la Vicerrector Administrativo.

ESTAS COMISIONES TENDRÁN UN TÉRMINO DE 7 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA PRESENTAR LOS PROYECTOS A ELLAS ENCOMENDADOS."

Que, mediante resolución N° 152/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de marzo de 2020, en su artículo 2 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA REFORMA AL ESTATUTO y REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Que, mediante resolución N° 561/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 7 de diciembre de 2020, en su artículo 3 resolvió:

"ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, INCLUYA EN EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDUM DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, UN PROCESO DE ELECCIONES VIRTUALES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, PARIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y OTROS QUE CONLLEVEN EN DEMOCRACIA A GARANTIZAR LOS DERECHOS A ELEGIR Y SER ELEGIDOS DE LOS ESTUDIANTES."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-093-OF de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito (firmado electrónicamente, el 18 de febrero del 2021) por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal; así como, el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, éste departamento después de revisar e incorporar observaciones en el REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, aprobado en la primera instancia mediante Resolución Na 151/2020 emitida por el Consejo Universitario de fecha 13 de marzo de 2020, recomendamos a vuestra autoridad remitir el presente reglamento adjunto a fin de que sea debatido y aprobado en segunda instancia por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición y el pronunciamiento del departamento de procuraduría general considerando que, la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH contribuye para que los estamentos de nuestra Institución participen de los procesos electorarios; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-093-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRASCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Página 6 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 082/2021

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021.

Machala, 22 de febrero de 2021

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior, la de garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 45, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Estatuto de la UTMACH el Art. 19 establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;

Que, son derechos de los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, participar del cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Principios.- El cogobierno de la Universidad Técnica de Machala es la parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, por lo cual, se observarán los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, alternancia y equidad de acuerdo a la Constitución.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento regulará todos los procesos para elegir a las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras, de los y las estudiantes, y de las y los servidores y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala.

También regulará los procesos de referendo que puedan ser convocados por la Rectora o Rector.

Art. 3. Votación universal.- Los procesos de elección regulados por el presente reglamento se realizarán a través de votación universal, directa y secreta, en las formas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

Será obligatorio el cumplimiento del principio de la representación política, de equidad e igualdad de oportunidades para los grupos históricamente discriminados en todos los procesos democráticos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sección Primera Del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto

Art. 4. Del Tribunal Electoral.- Para el desarrollo de los procesos de elecciones el Consejo Universitario conformará uno o varios Tribunales Electorales de acuerdo a la necesidad institucional, que tendrán como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en:

- Elección de principales autoridades;
- Elección de representantes del personal académico;
- Elección de representantes estudiantiles;
- Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
- Referendo.

Art. 5. Conformación del Tribunal Electoral.- Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares.

Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, bajo las mismas condiciones, pero se incluirá la representación estudiantil.

Art. 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- Organizar y dirigir el proceso electoral;
- Elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;
- Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas con derecho a voto; con los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano respecto al personal académico, servidores y trabajadores; y, en relación a las y los estudiantes con los datos proporcionados por las respectivas Facultades;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Diseñar y entregar formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
5. Calificar e inscribir las candidaturas;
6. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
7. Designar de manera directa e inmediata nuevos miembros cuando las Juntas Receptoras del Voto no se hayan constituido de manera íntegra,
8. Disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y las actas de escrutinios;
9. Modificar o prorrogar por caso fortuito o fuerza mayor el calendario electoral por el término máximo de 10 días y en caso de requerirse una extensión mayor deberá aprobarlo el Consejo Universitario;
10. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
11. Resolver las impugnaciones, solicitudes de rectificación y consultas que se presenten durante el proceso electoral; con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH;
12. Comunicar en acto público los resultados de los escrutinios obtenidos;
13. Entregar al Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de escrutinio, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos escrutados; y, los registros de sufragantes;
14. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Consejo Universitario.

Art. 7. De la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes.

Art. 8. Deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo democrático, transparente e imparcial del proceso electoral;
2. Elaborar las actas de instalación de la Junta y las actas de escrutinios;
3. Entregar al elector las papeletas y solicitar su firma en el registro electoral;
4. Terminada la votación, de inmediato, cada Junta Receptora del Voto procederá a escutar los votos;
5. Dejar constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- resultados de los escrutinios. El acta se entregará al Tribunal Electoral hasta tres horas después de cerradas las votaciones, en sobre cerrado conjuntamente con todas las papeletas y el registro de votantes; y,
6. Las demás que delegue el Tribunal Electoral y el presente Reglamento.

Art. 9. De los delegados políticos.- Las listas participantes tendrán derecho a designar un delegado político para cada una de las Juntas Receptoras del Voto que se instalen en el proceso electoral y hasta la finalización del conteo. Asimismo, las listas designarán un jefe de campaña, quien deberá remitir hasta 48 horas antes de la elección el listado de los delegados políticos en cada Junta. El jefe de campaña de cada lista participará en calidad de observador en el escrutinio final ante el Tribunal Electoral.

Sección Segunda

De los votos y el padrón electoral

Art. 10. De los votos.- Existen tres clases de votos: votos válidos, votos nulos y votos blancos, así:

1. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.
2. Serán considerados como votos nulos:
 - a) Cuando el elector o electora marque la casilla de más de una lista.
 - b) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras o leyendas que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
3. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Art. 11. Del padrón electoral.-El padrón electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Tribunal Electoral con base a la información que obligatoriamente remitirá la Dirección del Talento Humano, para el caso del personal académico, servidores y trabajadores; y por las Facultades, para el caso de los estudiantes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Rector y Vicerrectores, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 12. De la Rectificación y/o actualización del padrón.- Los reclamos sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito ante Tribunal Electoral hasta 7 días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará si procede la rectificación o actualización del padrón electoral.

Las solicitudes podrán ser presentadas por el titular de la información o por el Jefe de Campaña de cualquiera de las listas participantes, indicando de manera clara, precisa y motivada la información que se rebate.

Sección Tercera Del método de elección

Art. 13. Para las principales autoridades.- La elección de las principales autoridades de la Universidad Técnica de Machala, será por listas. Se declarará ganadora a la lista con mayor número de votos válidos.

Art. 14. Para los representantes ante órganos de cogobierno.- En la elección de representantes del personal académico y de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos, será por listas, declarando ganadores a las y los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos. En la asignación de escaños deberá respetarse el principio de alternancia y equidad de género.

El mismo criterio se aplicará para los representantes de servidores y trabajadores antes los órganos de cogobierno.

CAPÍTULO III DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. Convocatoria.- La convocatoria a elecciones de las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por un Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos, así mismo, la obligación de la participación de al menos un representante de los grupos históricamente excluidos, tales como: personas afrodescendientes, personas con discapacidad, montubios, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto con respeto al





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

principio de representación política, de equidad e igualdad de oportunidades en todos los procesos democráticos.

Si las listas no presentan dentro de sus candidatos, un miembro de los grupos descritos en el inciso anterior, deberán presentar una declaración juramentada ante notario público justificando las causas por las cuales no fue posible cumplir con este requisito, este instrumento tendrá que presentarse conjuntamente con la inscripción de las candidaturas.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar.

Art. 16. De la inscripción de candidaturas.- La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante la Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral, en el plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal de conformidad con el presente Reglamento.

El periodo de inscripciones no podrá ser menor a ocho días, ni mayor a doce días laborables contados desde la Convocatoria.

Concluido el proceso de inscripciones, el Tribunal Electoral dentro del plazo de 24 horas deberá calificar las listas, y una vez verificado el cumplimiento o no de los requisitos emitirá un Acta de Calificación de Candidaturas y notificará a los participantes utilizando preferentemente los medios electrónicos; sin embargo, podrá resolver si una lista cumple los requisitos para su participación, podrá solicitar la actualización de la documentación que se encuentre poco legible o que carezca de un aspecto meramente formal, lo cual no constituye de ninguna manera la posibilidad de completar o agregar nueva documentación para su inscripción.

Art. 17. De la Impugnación.- De existir inconformidad de los participantes con la calificación realizada por parte del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación, a través de un escrito que deberá contener al menos, identificación del recurrente, fundamentos de hecho y de derecho, petición concreta, la prueba y firma del Jefe de Campaña de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las cuarenta y ocho horas de forma oral en una audiencia única en la que se permitirá al recurrente fundamentar su impugnación en un tiempo no mayor a veinte minutos, el mismo tiempo se concederá a los representantes de las otras listas en caso de comparecer. La prueba de las partes podrá presentarse hasta seis horas antes de instalarse la audiencia única, para garantizar el derecho de contradicción de la prueba. Al final de las intervenciones el Tribunal





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

podrá tomarse el tiempo necesario para resolver el recurso y deberá expresar de forma oral su decisión. Sobre esta decisión, la lista que considere que se afectan sus derechos podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo Universitario decisión sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación.

La etapa de impugnación deberá ser incluida por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.

Art. 18. De la campaña electoral.- La campaña electoral deberá desarrollarse en el marco del respeto, honestidad, verdad y convivencia universitaria, debiendo ser controlada por el Tribunal Electoral, quien además deberá regular el calendario de elecciones de conformidad a las siguientes reglas:

- Para la elección de las principales autoridades de la Universidad, la campaña electoral durará como mínimo veinte (20) días y como máximo treinta y cinco (35) días calendario;
- Para los representantes ante el Consejo Universitario y el Consejo Directivo, durará mínimo 10 días y máximo 30 días calendario;
- Para el referendo será de mínimo 20 días y máximo 40 días calendario.

Art. 19. Del acta de instalación.- El día y hora señalado para que se lleven a cabo las elecciones, las Juntas Receptoras del Voto deberán levantar un Acta de Instalación, debiendo verificar que se cumplan con todos los presupuestos para el normal desarrollo del proceso electoral, entendiéndose, como mínimo, el padrón electoral, las papeletas electorales, la urna, etc.

Las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta y por los delegados políticos de las listas participantes que se hayan acreditado para el efecto. En caso de existir alguna divergencia deberá registrarse como observaciones en la misma acta.

Art. 20. Registro en el padrón.- Verificado los nombres y apellidos en el padrón electoral se entregarán las papeletas de votación a los sufragantes, quienes firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Receptora del Voto anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "no votó" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

Art. 21. Del escrutinio.- Una vez concluido el proceso de votaciones, la Junta Receptora del Voto deberá realizar el escrutinio de los votos, donde podrán participar los delegados políticos en calidad de veedores. La Junta podrá escuchar peticiones de los veedores, pero éstos últimos nunca deberán mantener contacto físico con los votos ni las actas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente. Por otro lado, si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora del Voto seguirá siendo válida. Si el número de excedentes o ausencias de papeletas es superior al 10% del total de votantes, en este caso se anula el conteo de votos de la respectiva Junta. De todo, se dejará constancia en el acta.

Finalizado el proceso de escrutinio, deberá dejarse constancia en el Acta de Finalización que será suscrita por todos los presentes y entregada de manera inmediata al Tribunal Electoral, acompañada del padrón y los votos escrutados.

Art. 22. De la proclamación de ganadores.- El Tribunal Electoral, una vez recibidas las actas de todas la Juntas Receptoras del Voto, elaborará y suscribirá el Acta Final que deberá ser firmada por la mayoría de sus miembros para proceder en forma inmediata y en acto público a comunicar los resultados de los escrutinios y proclamar las ganadoras y ganadores.

El Acta Final del Tribunal, acompañado de las actas y los votos entregados por las Juntas Receptoras del Voto, se entregarán en sobre cerrado al Consejo Universitario, en un término no mayor a 48 horas.

Art. 23. De la posesión.- El acto de posesión de las principales autoridades, así como de los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario, se realizará en acto público ante el Consejo Universitario.

Las y los representantes ante el Consejo Directivo serán posesionados por el cuerpo colegiado de cada Facultad a la que pertenecen, debiendo notificar al Consejo Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS PRINCIPALES AUTORIDADES

Art. 24. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras y profesores e investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año, o el equivalente de su carrera, así como de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido de trabajo debidamente empadronados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo, dividido en personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 25. Inscripción de candidaturas.- La inscripción de candidaturas será por listas. Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos se procederá de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, en consecuencia, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determinan la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

La participación de las listas será auspiciada por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, las listas respetarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por un hombre y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por una mujer; o,
- b) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado de Investigación deberá ser ocupado por una mujer y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por un hombre.

Art. 26. Del cumplimiento de los requisitos.- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos para las dignidades de Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores están descritos en la LOES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH. Para inscribir las listas y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos, se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta individual de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo;
- 5.1. En el caso de la Rectora o Rector y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Doctor, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
 - b) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite los años en gestión educativa universitaria;
 - c) Certificados debidamente notariados que acrediten experiencia equivalente en gestión;
 - d) Copias notarizadas de las portadas de las obras de relevancia en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando el registro al Servicio Nacional De Derechos Intelectuales (SENADI).
 - e) Copias notarizadas de los artículos indexados en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando copia de las portadas de las revistas donde conste número de edición y fecha de publicación;
 - f) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su ingreso a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad;
 - g) Certificado emitido por la Dirección del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico titular, indicando su tiempo de dedicación;
 - h) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
 - i) Declaración juramentada respecto de la licitud de los dineros que serán ocupados en la campaña indicando que no provienen de partidos y movimientos políticos y que no contraviene lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES;
- 5.2. En el caso de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo se requerirán los mismos documentos detallados en la norma precedente, con excepción del literal a), que será sustituido por la presentación de la copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, por el total de votos ponderados que deberá incluir la participación de todos los estamentos.
 7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, que deberá constar en el padrón electoral.

Art. 27. Concreción en segunda vuelta.- La lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos o el primer lugar obteniendo al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por la lista ubicada en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días, y en ella participarán las dos listas más





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

votados en la primera vuelta, declarándose ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

Art. 28. Votación del personal académico.- La votación de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares para la elección de las principales autoridades equivaldrá al cien por ciento (100%) del voto, es decir, a 1 voto. En función de esta unidad de medida se deberá calcular el voto ponderado de estudiantes, así como de servidores y trabajadores.

Art. 29. Votación estudiantil.- La votación de las y los estudiantes para la elección de la Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 30. Votación de los servidores y trabajadores.- Para la elección de Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al cinco por ciento (5%) del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 31. Reconocimiento y posesión.- En las próximas 48 horas laborables de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadoras y ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.

CAPITULO V DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 32. De la votación y los electores.- La elección de las y los representantes de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ante los órganos de cogobierno se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares y, no titulares de la UTMACH, quienes tienen derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral, bajo el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 33. De la conformación de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para que un miembro del personal académico titular postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

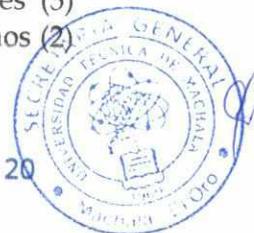
1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, así sucesivamente.

Art. 34. De la inscripción de las listas.- Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de personal académico titular a tiempo completo;
6. Copia a color del título de cuarto nivel, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
7. Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
8. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral;
9. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.

Art. 35. De las representaciones.- Para las representaciones del personal académico ante el Consejo Universitario se elegirán ocho (8) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Siguiendo los mismos criterios, para los Consejos Directivos se elegirán tres (3) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 36. Prohibición de posesionarse en caso de dirigentes gremiales.- Si una dirigente o dirigente gremial se presentare como candidata o candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta en su organización gremial, para poder asumir la calidad miembro del órgano colegiado.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 37. De la votación y los electores.- Tienen derecho al sufragio, y son considerados electores, todas y todos los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Técnica de Machala, siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

Art. 38. De la conformación de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Para que una o un estudiante postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.

Art. 39. De la inscripción de las listas.- Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Certificado emitido por la Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad correspondiente que, por cada candidata o candidato, acredite:
 - a. La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y/o periodo en que se encuentre matriculado;
 - b. El promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
 - c. El haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
 - d. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

La Secretaria o Secretario Abogado certificará en un solo documento el cumplimiento de los requisitos, debiendo cooperar para este fin las y los funcionarios de la Facultad.

Art. 40. De las representaciones.- Para el Consejo Universitario se elegirá dos (2) estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización. Los representantes ante el Consejo Universitario durarán un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Para el número de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, se elegirá un (1) estudiante, con su respectiva alterna o alterno, garantizando el 25% del total del personal académico con derecho al voto, quien durará un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPITULO VII DE LA REPRESENTACIÓN DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 41. De la votación y los electores. - La elección de representantes de las y los servidores, las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria para las y los servidores, las y los trabajadores que tengan nombramiento definitivo o contrato indefinido, según



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

corresponda, quienes tendrán el derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Art. 42. De la conformación de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, en los siguientes casos:

- a. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
- b. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.

Art. 43. De la inscripción de las listas.- La inscripción se deberá realizar ante el Tribunal Electoral, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Dirección del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de servidora o servidor con nombramiento definitivo, o trabajadora o trabajador con contrato indefinido;
6. Adjuntar el 30% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.

Art. 44. De las representaciones.- Para la representación de los servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno se elegirá un (1) representante, con su respectiva alterna o alterno, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 45. Del personal académico.- El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

El personal académico que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten a la pureza o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado conforme establece el Estatuto y Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

Art. 46. De las y los estudiantes. - La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de las principales autoridades o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Sanciones de la UTMACH.

La o el estudiante que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten la transparencia o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 47. De la vulneración a la transparencia del sufragio.- Deberá entenderse por vulneración a la transparencia del sufragio, los siguientes casos:

- a) Alteración de las papeletas o actas del proceso electoral;
- b) Sustracción del material electoral;
- c) Propiciar actos de violencia física o verbal con el objetivo de interrumpir los procesos electorales;

Art. 48. Procedimiento para la aplicación de sanciones.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de las servidoras y servidores administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH. Para el caso de las trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 49. Naturaleza del referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la Institución o de una Facultad, por convocatoria de la Rectora o Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Facultad.

Art. 50. Contenido del referendo.- Las consultas serán sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y los profesores titulares de la universidad. Las decisiones que se generen como resultado del referendo, tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Art. 51. Procedimiento.- Se observará el procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Cogobierno, en lo que fuere aplicable. Si el referendo versa sobre aspectos que pudieran comprometer derechos de los miembros de la comunidad universitaria, se requerirá informe previo de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala para que se pronuncie respecto a la legitimidad y legalidad de la consulta.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La elección de las y los representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha, en lo posible de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

SEGUNDA.- El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la verificación de su registro en el padrón electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por el presidente de la respectiva Junta Receptora del Voto.

TERCERA.- Si en un determinado proceso electoral no se hubiere inscrito o calificado a ninguna lista, el Consejo Universitario convocará a una nueva elección y reiniciará todo el proceso.

CUARTA.- Será el Tribunal Electoral quién adopte las decisiones que considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral; y en caso de duda acerca de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, resolverá previo a informe de la Procuraduría de la Universidad.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA.- En todos los procesos electorales que realice la Universidad Técnica de Machala, el Tribunal Electoral será responsable de solicitar la participación de del Consejo Nacional Electoral a través de sus delegados o veedores.

SEXTA.- El Tribunal Electoral será la primera instancia para resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones del Tribunal Electoral, se presentará ante el Consejo Universitario en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación, quienes tendrán el término de tres días para resolver. Las resoluciones del Consejo Universitario serán definitivas e inapelables.

SÉPTIMA.- Ningún elector podrá votar en más de una calidad. En caso de que pudiere votar en varias calidades, lo hará en la calidad en la que su voto individual tenga mayor ponderación. Un estudiante que está cursando más de una carrera deberá votar en aquella que tiene mayor número de créditos.

OCTAVA.- No podrán votar quienes, a pesar de constar en el padrón electoral definitivo, pierdan por cualquier motivo la calidad de profesores, estudiantes, servidores o trabajadores.

NOVENA.- Las y los representantes ante cogobierno cesarán en sus funciones al dejar de pertenecer al estamento por el que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos alternos.

DÉCIMA.- Se prohíbe a las y los candidatos a elección establecidos en el presente Reglamento, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. Será obligación del Jefe de campaña de cada lista, para poder inscribirse presentar una Declaración Juramentada donde conste que los fondos de campaña son lícitos, que no provienen de partidos y movimientos políticos, y que no contravengan lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Considerando la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud y que existen procesos electorales que requieren la presencia de más de diez mil electores, con el fin de evitar riesgos en la salud y vida, el Consejo Universitario podrá convocar elecciones telemáticas para garantizar la renovación de los representantes estudiantiles del cogobierno, a través de un proceso democrático, transparente y seguro, que permita el ejercicio pleno de los derechos de participación del estamento estudiantil.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA.- La Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala será responsable de elaborar un instructivo para el desarrollo del proceso electoral telemático de los representantes estudiantiles ante el cogobierno, estableciendo términos, plazos, condiciones y otros requisitos que sean necesarios para garantizar los derechos de participación de los estudiantes.

Una vez aprobado el Instructivo la Procuraduría en coordinación con la Dirección de Comunicación deberá difundir la referida norma.

TERCERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de elaborar un Manual de Usuario del Sistema de Votación Telemático, quienes en coordinación con la Dirección de Comunicación emplearán los medios necesarios para su oportuna difusión y socialización con el estamento estudiantil.

Deróguese todas las disposiciones reglamentarias para procesos de elecciones que se opongan al presente Reglamento.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mgs.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 31 y abril 30 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 022/2014 y 117/2014 en su orden; y, reformado en sesiones de resoluciones N° 262/2014 de 19 de agosto de 2014 y 289/2014 del 24 de septiembre de 2014; y, reformado nuevamente en primera y en segunda discusión, en las sesiones efectuadas en abril 12 y 21 de 2017, mediante las resoluciones Nos. 163/2017 y 169/2017, respectivamente; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 507/2019 y 732/2019 de septiembre 09 y noviembre 29 de 2019, en su orden; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión, en sesiones realizadas en marzo 13 y febrero 19 de 2021, mediante resoluciones nros. 152/2020 y 082/2021, respectivamente.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mgs.
Secretaria General
YT/J Jarre

